

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7472 Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los Centros Públicos y Privados concertados de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas en Centros Ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Título Preliminar, capítulo I, los principios de calidad y equidad del sistema educativo, para garantizar la educación del alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación. El sistema educativo, pues, debe actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

El artículo 74 de la citada Ley Orgánica contempla que la educación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas ordinarias de atención a la diversidad de los centros educativos.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo V, hace referencia a los centros de educación especial, las aulas abiertas y la planificación de sus enseñanzas.

El citado Decreto 359/2009 establece, en su artículo 26, que los centros de educación especial están destinados al alumnado con necesidades educativas graves y permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad y con necesidades de apoyo extenso y generalizado, que requieran recursos humanos y materiales específicos, de acuerdo con la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización realizados por los servicios de orientación correspondientes, así como adaptaciones que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo que le corresponde por su edad, y cuyas necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

En tal sentido, dichos principios quedan recogidos en el artículo 18 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el citado Decreto establece que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a discapacidad psíquica,

motora o sensorial, se llevará a cabo en función de sus características, en centros ordinarios o de educación especial, que cuenten con los recursos necesarios. Para ello, se tendrán en cuenta los dictámenes emitidos por los servicios de orientación correspondientes y se considerará la opinión de los padres.

El Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempla en su artículo 8, sobre atención a la diversidad, apartado 1, que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños. Asimismo, el artículo 5, establece las áreas del currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Por su parte, el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, establece las áreas del currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 1 dispone, en su apartado 2, lo que se entiende por currículo, haciendo referencia a las competencias básicas, que serán elementos clave en el desarrollo curricular de los centros de educación especial. Asimismo, el artículo 5 del mismo Decreto, se refiere a las competencias básicas, en el marco de las competencias clave para el aprendizaje permanente definidas por la Unión Europea, quedando fijadas en el anexo I del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y estableciendo la finalización de la etapa básica como punto de referencia para conseguir su adquisición.

En este sentido, la Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria, fijando las características básicas de esta etapa. La evaluación en esta etapa queda determinada en la Orden de 10 de diciembre de 2007.

Asimismo, la Orden de 22 de septiembre de 2008, que regula la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la educación infantil, establece, en su artículo 19, que la intervención educativa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos, a la vez que una atención individualizada en función de las necesidades de cada uno.

En el marco de Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se define la educación como un servicio público esencial de la comunidad, que debe ser asequible a todos, sin distinción ninguna de clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

Por todo ello, constituye una realidad que, siendo los fines y objetivos de la educación los mismos para todos los alumnos, algunos requieren recursos extraordinarios y adaptaciones significativas del currículo, así ocurre con el alumnado con discapacidad que presenta necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas.

Los centros de educación especial constituyen entornos educativamente significativos para este alumnado y persiguen la promoción de la igualdad de oportunidades, permitiendo un desarrollo integral de todas las capacidades del alumnado con necesidades educativas especiales, con el fin de proporcionarles una enseñanza de calidad, tendente a conseguir los máximos logros en bienestar, calidad de vida, autonomía personal, social y autodeterminación.

Los centros de educación especial se configuran, pues, como un valioso recurso del sistema educativo, orientado a lograr que los alumnos con necesidades educativas graves y permanentes, consigan, como todo el alumnado, los fines y objetivos generales que persigue la educación, y se caracterizan por la adopción de sistemas organizativos no restrictivos y por la oferta de adaptaciones significativas del currículo, para todas las etapas que se imparten en los mismos, de acuerdo con las características propias de desarrollo de los alumnos en cada una de ellas.

Con el fin de procurar la mayor normalización e inclusión de este alumnado en la sociedad, los centros de educación especial, dadas sus características y a efectos de organización y funcionamiento, deben ser objeto de regulación específica adaptada a sus particularidades por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, conforme contempla el artículo 26.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre.

La estructura formal de esta Orden es la siguiente: Capítulo I, dedicado a disposiciones generales, Capítulo II, relativo a las enseñanzas y su organización, Capítulo III, sobre la planificación y programaciones docentes, Capítulo IV destinado a la tutoría, orientación y coordinación, Capítulo V, dirigido a la evaluación y a los documentos de formalización, Capítulo VI, sobre recursos humanos y requisitos de los centros y Capítulo VII, que trata sobre la formación e innovación educativas. En definitiva, la Orden consta de siete capítulos, que desarrollan treinta y un artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

Para la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta las propuestas de mejora aportadas, a través de tramite de audiencia, por la Inspección de Educación, los directores de los centros y las organizaciones sindicales educativas, así como el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con el Decreto 318/2009, de 2 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la norma y destinatarios.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la implantación, el desarrollo y la evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros de educación especial públicos y privados concertados y en las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, en el marco de la respuesta educativa a la diversidad del alumnado y como medidas de atención previstas en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con el citado Decreto 359/2009, es destinatario de estas enseñanzas el alumnado cuyas necesidades educativas especiales sean

consideradas graves y permanentes y requieran apoyo extenso y generalizado, con adaptaciones significativas en todas las áreas del currículo que le corresponda por edad.

Artículo 2. Principios y garantías de actuación.

1. Son principios que deben presidir la intervención educativa de los órganos y profesorado que presten servicios en los centros educativos donde cursa este alumnado, los siguientes:

a) La atención de las necesidades del alumnado y la consecución de sus aprendizajes con todas las adaptaciones significativas en todas las áreas o materias del currículo que le corresponda por edad, de acuerdo a la evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización.

b) Los currículos correspondientes a las enseñanzas que se imparten serán el referente básico para la elaboración de todas las propuestas pedagógicas de las distintas etapas, que se adaptarán conforme se establece en esta Orden y normas que le sean de aplicación.

c) La incorporación del alumnado a cada etapa y enseñanza se realizará bajo estrictos criterios pedagógicos, por lo que será preceptivo el dictamen de escolarización y aquellos documentos que se prevén en ésta y otras disposiciones generales, así como la opinión de los padres o tutores legales.

d) Los centros de educación especial y los centros ordinarios que dispongan de aulas abiertas especializadas, podrán, en el ejercicio de su autonomía, establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares que correspondan, en el marco de sus competencias, para una adecuada atención a la diversidad del alumnado.

e) Las enseñanzas deben perseguir el mayor desarrollo posible de capacidades y competencias respetando el principio de individualización y apoyándose en metodologías en las que prime la experiencia, la interacción y la vivencia.

2. Son garantías para el aprendizaje del alumnado y para el seguimiento de las medidas específicas que se desarrollan en los centros de educación especial y centros ordinarios con aulas abiertas las siguientes:

a) La garantía, a través de la Inspección de Educación y Centros Directivos competentes, de la efectiva gratuidad de todas las enseñanzas que curse este alumnado.

b) La adopción de las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

c) La Comisión Específica de Escolarización velará por la adecuada escolarización del alumnado en centros de educación especial, a tiempo total o en modalidad combinada con centros ordinarios, y en aulas abiertas especializadas.

d) Se propondrán las modalidades de escolarización descritas en el apartado anterior cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

e) La Inspección de Educación y Centros Directivos competentes se encargarán de supervisar tanto las medidas organizativas y curriculares que adopten los centros, como el desarrollo de todos los programas y enseñanzas que se estén llevando a cabo.

Capítulo II

De las enseñanzas y su organización

Artículo 3. De los referentes curriculares y las enseñanzas.

1. El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27, contempla que la organización de las enseñanzas en los centros de educación especial supondrá una adaptación significativa de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos que integran la escolaridad, así como una modificación significativa de técnicas y estrategias metodológicas de acceso al currículo. El referente básico para elaborar las propuestas pedagógicas de las distintas etapas educativas serán los currículos establecidos en el artículo 4 de esta Orden, si bien se tendrán en cuenta las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.

2. Conforme establece el artículo 27.2 del Decreto 359/2009, las enseñanzas en estos centros se estructurarán en etapas y ciclos, que constituirán elementos de planificación de la enseñanza. Éstas son: el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales, la Educación Básica Obligatoria para alumnado con necesidades educativas especiales, y la etapa post-obligatoria con Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la modalidad que se establezca para la educación especial.

Artículo 4. De los ciclos y enseñanzas en la etapa de Educación Infantil.

1. El primer ciclo de la etapa de Educación Infantil se regirá por sus normas específicas.

2. Las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil consta de tres cursos académicos. Tiene carácter voluntario y atiende a los niños en edades comprendidas entre los tres y seis años, con carácter general.

3. Los alumnos se incorporarán ordinariamente al segundo ciclo de la Educación Infantil en el año natural en el que cumplan los tres años.

4. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la etapa de Educación Infantil incluirá, dentro de las finalidades establecidas la atención progresiva al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que los niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Artículo 5. De la Educación Básica.

1. La Educación Básica tiene carácter obligatorio y comprende diez cursos académicos, que se seguirán, ordinariamente, entre los seis y los dieciséis años de edad y se organiza en cinco ciclos de dos años cada uno, correspondiendo los tres primeros ciclos a la educación primaria, y los dos últimos ciclos a los cuatro cursos de la educación secundaria. Cada ciclo constituye la unidad temporal de programación y evaluación en la Educación Básica, a tenor del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los alumnos se incorporarán, ordinariamente, al primer curso de la Educación Básica en el año natural en el que cumplan seis años.

3. La Educación Básica tenderá esencialmente a potenciar las capacidades de los alumnos y alumnas en sus aspectos físicos, afectivos, cognitivos y sociales, proporcionando la máxima calidad de vida, desarrollo personal y preparación para poder participar en el mayor número de situaciones y actividades sociales.

Artículo 6. De los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

1. Conforme establece el artículo 27.5 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta estarán destinados a aquellos alumnos que tengan cumplidos los 16 años o los cumplan en el año natural en que inician dichos programas, y hayan cursado la educación básica en unidades o centros de educación especial, con adaptaciones significativas del currículo en todas las áreas y a aquellos otros que, cumpliendo el requisito de edad, sus necesidades educativas especiales aconsejen que la continuidad de su proceso formativo se lleve a cabo a través de estos programas cuyo objetivo será garantizar el desarrollo armónico y la inclusión social de este alumnado con vistas a su futura vida adulta.

2. El referente curricular de estos programas será el establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, según Resolución de la Subdirección General de Educación y Formación Profesional de 20 de mayo de 1999, (BOE 3 de junio) por la que se propone un modelo de Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial en la etapa post-obligatoria.

Artículo 7. De los Programas de Cualificación Profesional.

De conformidad con el artículo 27.6 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en su modalidad de educación especial, tendrán por objetivo la ampliación de la formación de los alumnos y alumnas que hayan cursado la educación básica con objeto de desarrollar y afianzar su madurez personal y de prepararles para el ejercicio de actividades profesionales en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

Artículo 8. Profesorado.

1. La Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales y la Educación Básica serán impartidas por maestros especialistas en pedagogía terapéutica, que tendrán competencia docente en todas las áreas. Preferentemente, serán impartidas por un solo maestro que será, siempre que la organización del centro lo permita, el maestro tutor al que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

2. Las enseñanzas de educación artística, educación física y religión, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente, salvo lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la presente Orden.

3. En estas etapas, los centros docentes garantizarán la continuidad de los maestros con un mismo grupo de alumnos a lo largo de cada ciclo, siempre que dicho profesorado continúe impartiendo docencia en el centro.

4. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta serán impartidos por maestros especialistas en pedagogía terapéutica y por profesores técnicos de formación profesional, a los que se les facilitará formación complementaria sobre personas con discapacidad, de la misma forma que a otros especialistas. Las enseñanzas de educación artística, educación física y religión, en su caso, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Artículo 9. Currículos

1. De acuerdo con el artículo 6.1. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas.

2. El currículo establecido para los alumnos escolarizados en centros de educación especial y aulas abiertas se orientará al desarrollo y adquisición de las capacidades y competencias básicas y supone una adaptación significativa del currículo, realizada por los equipos docentes responsables, que tendrá como referente las capacidades y objetivos previstos en el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo de Segundo Ciclo de la Educación Infantil y el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. Dicho currículo puede dar cabida a la ampliación del desarrollo de las competencias de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, a propuesta del tutor y según necesidades del alumnado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los equipos docentes de los centros de educación especial y aulas abiertas concretarán el currículo a la realidad de sus aulas a partir de la programación docente, que se ajustará a las necesidades del alumnado mediante las adaptaciones curriculares pertinentes. cuyo referente será el Proyecto Educativo del centro, la programación docente, la evaluación individual de competencias y el informe psicopedagógico debidamente actualizado.

4. Las tecnologías de la información y la comunicación se integrarán, de modo relevante, en dicho currículo.

5. Los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas desarrollarán y completarán los currículos establecidos mediante programaciones docentes, adaptándolos a las características del alumnado y a su realidad educativa. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo de centro.

6. Los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas reflejarán la contribución de las áreas del currículo de la etapa básica, al desarrollo de las siguientes competencias básicas:

- a) Competencia comunicativa lingüística.
- b) Competencia matemática.
- c) Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
- d) Tratamiento de la información y competencia digital.

- e) Competencia social y ciudadana.
- f) Competencia cultural y artística.
- g) Competencia para aprender a aprender.
- h) Autonomía e iniciativa personal.

7. Los objetivos y contenidos establecidos en la concreción del currículo en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas priorizarán y asegurarán su contribución al desarrollo de las competencias básicas, siendo los criterios de evaluación el referente para valorar el proceso de adquisición de los mismos.

8. Las competencias básicas serán de esencial importancia en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, porque permiten acentuar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles para lograr una realización personal, ejercer una ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

9. A tal efecto, las citadas competencias básicas se entienden como el repertorio de estrategias coordinadas que permitan a la persona responder a una demanda específica de la vida cotidiana, teniendo en cuenta que, a través de ellas, se pueden integrar los aprendizajes formales, las actividades no formales y las diferentes situaciones a las que se tiene que enfrentar la persona en los distintos entornos de la vida diaria. En este sentido tendrá especial relevancia, dentro de las estrategias organizativas y metodológicas que establezca el centro, la planificación centrada en la persona, según lo contemplado en el artículo 5. b.24 de la Orden de 4 de junio de 2010, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia

10. La naturaleza, volumen y complejidad de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos según el currículo ordinario requerirá, en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, una selección y secuenciación de los objetivos y contenidos de las distintas etapas y ciclos, orientadas por los criterios de funcionalidad y desarrollo de las competencias básicas, siendo, a veces, necesario abordarlos de forma cíclica, a lo largo de todo el período de escolarización. A tal efecto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo elaborará y remitirá a los centros unas instrucciones con orientaciones para la adecuación del currículo en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

Artículo 10. Horario lectivo semanal y servicios complementarios.

1. En los centros de educación especial, los alumnos permanecerán 25 horas lectivas semanales que se distribuirán entre el maestro especialista en pedagogía terapéutica que, generalmente, será el tutor del grupo, al que dedicará la totalidad de su horario y otro profesorado del centro, que se hará cargo del resto. En estas veinticinco horas están incluidas las dos horas y media dedicadas a recreo.

2. Los centros de educación especial contarán con servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que serán gratuitos o susceptibles de beca, en su caso. Asimismo, en algunos casos, contarán con servicio de residencia para el alumnado con problemas de acceso y/o transporte según contempla el artículo 26.6 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia. Igualmente se utilizará este servicio para aquellos otros alumnos que determine la Comisión Específica de Escolarización, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Organización de las áreas en el segundo ciclo de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las áreas de este ciclo son las siguientes:

- a) Conocimiento de sí mismo y autonomía personal.
- b) Conocimiento del entorno.
- c) Lenguajes: comunicación y representación.

2. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de actuación, como espacios de aprendizaje que contribuyan al desarrollo de las capacidades establecidas en el artículo 4 del citado Decreto 254/2008.

3. El horario del segundo ciclo de la Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan a lo largo de la jornada escolar en los distintos días de la semana.

4. La programación de dichas actividades respetará el carácter funcional y globalizador, la distribución integrada de las áreas y los ritmos de actividad y descanso de los niños y niñas.

5. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 254/2008 de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 5 y 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, que regula la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 12. Organización de las áreas en la Educación Básica Obligatoria para alumnado con necesidades educativas especiales.

1. En todos los ciclos de la Educación Básica Obligatoria se cursarán las áreas establecidas en el artículo 6 del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre. por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El horario escolar para la Educación Básica Obligatoria se regirá por lo dispuesto en el anexo II del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las horas correspondientes al área de Lengua Extranjera serán sustituidas por refuerzo de las materias instrumentales o por aquellos aspectos priorizados en la adaptación curricular del alumno.

4. En el tercer ciclo no se incluirá una segunda lengua extranjera, sustituyendo las horas correspondientes a esta área de la forma contemplada en el apartado anterior.

5. La enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 286/2007, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 6 y 7 de la Orden de 13 de septiembre

de 2007 por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.

Artículo 13. Organización de los ámbitos y materias en los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

1. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta se organizan en un solo ciclo de dos años de duración, que podrá ser ampliado cuando el proceso educativo del alumnado lo requiera o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen. En dichas circunstancias, la escolarización del alumnado en estos programas podrá extenderse hasta los veintiún años de edad.

2. Con el fin de promover el mayor grado de autonomía e inserción social, las enseñanzas impartidas en los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, se estructuran en ámbitos de experiencia que permitan contextualizar al máximo los aprendizajes. Éstos son:

- a) Autonomía personal en la vida diaria.
- b) Integración social y comunitaria.
- c) Orientación y formación laboral.

3. Además de estos ámbitos, se podrán impartir en esta etapa las áreas de Religión, Educación Física o Educación Artística.

4. El horario lectivo del alumnado se distribuirá proporcionalmente entre los tres ámbitos citados, teniendo en cuenta que el área de Educación Física formará parte del ámbito de Autonomía personal en la vida diaria, y las áreas de Educación Artística y de Religión, en su caso, del ámbito de Integración social y comunitaria. El número de horas que se dedicarán al ámbito de Orientación y formación laboral, dependerá de las necesidades de cada alumno, pudiendo incrementar el horario en los ámbitos restantes, hasta completar el horario lectivo, según su adaptación curricular.

5. En cualquier caso, el ámbito de Orientación y formación laboral, tendrá un carácter polivalente, independientemente de la especialización y perfil del mismo, adaptando las tareas a desarrollar a las necesidades y características del alumnado.

Artículo 14. Realización de prácticas en los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

1. Como parte de los contenidos del Ámbito de Orientación y formación laboral, dentro del horario que se le asigna, se promoverá que los alumnos realicen prácticas formativas en centros ocupacionales, centros especiales de empleo, empresas, administraciones o entidades privadas.

2. La Jefatura de Estudios elaborará y planificará la realización de las prácticas del alumnado en colaboración con el tutor, el profesor técnico de formación profesional, el orientador, el trabajador social y resto de profesionales del centro.

3. Las prácticas tendrán una duración máxima de 150 horas y se desarrollarán en el segundo curso de los programas.

4. La realización de prácticas formativas tiene la finalidad de:

- Proporcionar al alumno una primera experiencia de trabajo en un entorno productivo, que facilite su inserción laboral.

- Ofrecerle la posibilidad de generalización y aplicación de los aprendizajes adquiridos en el centro educativo.

- Permitirle la adquisición de aquellos conocimientos o destrezas que, por su naturaleza o características, requieran de medios, organización o estructuras propias de un centro de trabajo.

- Adquirir en entornos reales hábitos de comportamiento, de seguridad en el empleo y relaciones laborales adecuados.

- Fomentar la participación y la inclusión en la vida laboral, desarrollando la autodeterminación y autoestima del alumnado con discapacidad.

5. Los requisitos del alumnado propuesto para realizar las prácticas formativas estarán reflejados en las programaciones docentes, siendo preceptivo un informe del equipo docente de la etapa y del orientador del centro.

6. En dicho informe quedarán reflejadas las competencias profesionales previas del alumno, las competencias sociales y el apoyo necesario en el puesto de trabajo. Los padres, una vez conocida la propuesta para la realización de prácticas, deberán expresar por escrito, su consentimiento.

7. Una vez previsto el alumnado que realizará las prácticas, teniendo en cuenta sus características, las del centro de trabajo y la organización de recursos del propio centro educativo, el equipo docente, supervisado por la Jefatura de Estudios, planificará su ubicación en los centros de trabajo.

8. Para cada alumno, el profesor técnico de formación profesional, junto con el equipo docente de la etapa y, en colaboración con el tutor del centro de trabajo, confeccionará un programa en el que se detallen las actividades formativas que se realizarán en dicho centro, duración y período de realización, normas de seguridad e higiene y dependencia jerárquica, así como criterios de evaluación.

9. La realización de prácticas por parte del alumnado se hará constar en su certificado acreditativo, especificando el número de horas y la familia profesional, una vez finalizada la etapa de Transición a la Vida Adulta.

10. La tramitación de los Convenios para la realización de prácticas de los alumnos en los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, se ajustará a lo establecido para la realización de otras prácticas formativas en enseñanzas post-obligatorias, o a los modelos que se establezcan por parte de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Artículo 15. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Modalidad de Iniciación Profesional Especial.

1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial en esta modalidad estarán dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo.

2. Esta modalidad será impartida en los centros de educación especial que tengan autorizados dichos programas.

3. La regulación y desarrollo de estos programas se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo III

Planificación y programaciones Docentes

Artículo 16. Proyecto Educativo de Centro.

1. Los principios de no discriminación e inclusión educativa como valores fundamentales en el Proyecto Educativo de centro, serán tenidos en cuenta en la planificación y elaboración de los documentos curriculares de los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

2. La Consejería de Educación, Formación y Empleo fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros de educación especial y favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y del personal de atención educativa complementaria. Además, velará para que todos los profesionales reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

3. Los centros de educación especial elaborarán su Proyecto Educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades de la acción educativa, así como la concreción de los currículos oficiales establecidos en las distintas etapas, por medio de las programaciones docentes, situándolos en su contexto social y cultural. Los centros que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único Proyecto Educativo que formará parte de la Programación General Anual, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El equipo directivo elaborará el Proyecto Educativo de centro de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores, correspondiendo al Consejo Escolar su aprobación. Para el establecimiento de dichas directrices se tendrán en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos. En los supuestos de revisiones periódicas y modificaciones posteriores se seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente.

5. El Proyecto Educativo, como instrumento fundamental que confiere coherencia organizativa y funcional a la respuesta educativa de un centro de educación especial, acorde con el alumnado escolarizado, incluirá:

a) El análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas que, en función del mismo, ha de satisfacer.

b) La organización general del centro.

c) La adecuación de los objetivos generales de cada etapa educativa, al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, concretando su funcionalidad y aportación para el desarrollo de las competencias básicas.

d) La concreción del currículo, a través de las programaciones docentes, y el tratamiento transversal de la educación en valores en las diferentes áreas.

e) El plan de atención a la diversidad del centro de educación especial, según establece el artículo 4, del capítulo I del Decreto 359/2009, donde se recogerán las actuaciones generales de atención a la diversidad y las medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad de alumnado.

f) Los principios de la orientación educativa, y el plan de acción tutorial.

g) El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.

h) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

- i) Las medidas de coordinación entre las distintas etapas educativas.
 - j) Las medidas de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
 - k) Las directrices generales para elaborar el plan de evaluación de la práctica docente.
 - l) Las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.
 - m) Las medidas de coordinación entre el personal de servicios educativos complementarios y de éste con el personal docente.
6. El Proyecto Educativo de los centros ordinarios que dispongan de aula abierta especializada reflejará explícitamente esta medida y todos los documentos organizativos y curriculares que se refieran a la misma, se elaborarán según la normativa que específicamente las regula.
7. El Proyecto Educativo de los centros privados concertados deberá incorporar el carácter propio de los mismos.
8. Los centros educativos elaborarán el Plan de Atención a la Diversidad en el que se recogerán las actuaciones generales, así como todas las medidas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado, según lo establecido en la normativa vigente.
9. Los centros docentes harán público su Proyecto Educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa, en el momento de la escolarización, así como a lo largo de todo el proceso educativo.

Artículo 17. Programaciones docentes y adaptaciones curriculares.

1. Las programaciones docentes son el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas del currículo y en ellas se concretarán los objetivos, las competencias básicas, los contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología y los criterios y los procedimientos de evaluación. Se integrarán en el Proyecto Educativo del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1. de la Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.
2. Las programaciones docentes serán elaboradas por los docentes que integran el equipo de ciclo de cada una de las etapas, secuenciadas por ciclos y áreas y desde una perspectiva globalizadora, atendiendo a la necesaria coordinación entre los cursos que componen el ciclo, así como entre las diferentes áreas que lo integran.
3. Las programaciones docentes desarrollarán el currículo establecido en cada una de las etapas educativas, en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado y deberán incluir los siguientes aspectos:
- a) Concreción de los objetivos del ciclo para cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas.
 - b) La organización, distribución y secuenciación de los contenidos y los criterios de evaluación en las distintas etapas y ciclos.

c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de la lectoescritura, y en su caso, de los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.

d) Las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación al trabajo en el aula.

e) La identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.

f) La metodología didáctica, metodologías específicas, los libros de texto, libros adaptados y materiales curriculares seleccionados en función de aquélla.

g) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.

h) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

i) Los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones docentes.

4. Los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas establecerán para cada alumno una adaptación curricular, cuyo referente será el Proyecto Educativo, la programación docente, la evaluación individual de competencia y el informe psicopedagógico debidamente actualizado. Además, podrán elaborar un plan de actuación o trabajo individual que contemple el desarrollo integral del alumno según planificación centrada en los aspectos personales y sociales del mismo.

5. La realización de adaptaciones que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales es una medida de apoyo específico que puede y debe adoptarse, según queda reflejado en el artículo 7.6, del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los documentos pedagógicos del centro tendrán un carácter práctico y funcional.

Capítulo IV

Tutoría, Orientación y Coordinación

Artículo 18. Tutoría y Orientación.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente, de entre los docentes que impartan más horas de docencia en el grupo. El Director garantizará la continuidad del tutor a lo largo del ciclo respectivo, según contempla el artículo 8.3 de la presente Orden.

3. Dada la relevancia para el progreso del alumnado que adquiere el ejercicio eficaz de la tutoría, durante el mes de septiembre la Comisión de coordinación pedagógica, o en su defecto el Claustro de profesores, establecerá las medidas organizativas necesarias para garantizar:

a) La coordinación quincenal de tutores y del personal de atención educativa complementaria del mismo ciclo, cuando proceda con el Jefe de Estudios o, en su defecto, con el Director.

b) La convocatoria periódica de reuniones de equipos docentes y personal de atención educativa complementaria.

c) La atención a los alumnos, tanto individual como en grupo, por el tutor.

d) La oportuna atención a las familias, llevada a cabo por el tutor y por cada uno de los docentes y personal de atención educativa complementaria del grupo.

4. Siendo la orientación educativa y profesional un elemento fundamental de la educación, según reconoce en su artículo 29.2. el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería con competencias en materia de educación, garantizará la prestación y continuidad de este servicio en los centros públicos y privados concertados de educación especial a través del Área de Orientación, que podrá adoptar la estructura de departamento, según el artículo 30.1. c) del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El Claustro de profesores fijará los criterios para la orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el Área de Orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial y en colaboración con el coordinador de ciclo, bajo la dirección del Jefe de estudios. Para realizar adecuadamente esta función el Jefe de estudios convocará, al menos, tres reuniones de tutores durante el curso.

6. El tutor deberá facilitar la inclusión del alumnado, conocer sus necesidades educativas, orientar su proceso de aprendizaje y mediar en la resolución de problemas en situaciones cotidianas. Asimismo, coordinará el proceso de seguimiento y evaluación, la acción educativa de todos los docentes y personal de atención educativa complementaria que intervienen en la actividad pedagógica del grupo, presidirá las sesiones de evaluación que celebre el equipo docente del grupo, propiciará la cooperación de los padres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la marcha del proceso educativo de sus hijos.

7. El tutor elaborará un informe de la situación académica de cada alumno que promoció con el fin de facilitar la labor educativa del ciclo siguiente. Estos informes, que tendrán carácter confidencial, incluirán al menos las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas, la decisión del equipo docente sobre la promoción o no promoción y las medidas que se proponen, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos programados.

8. Al principio de cada curso escolar los centros elaborarán el plan de acción tutorial, el plan de convivencia, el plan de acogida y el plan de atención a la diversidad, en los que se reflejará la forma en que serán atendidos de manera efectiva el alumnado y los padres o tutores legales. El Jefe de Estudios, o en su ausencia, el Director, dirigirá y supervisará la elaboración del plan de acción tutorial, el plan de acogida y el plan de atención a la diversidad, que formarán parte de la programación general anual, siendo responsables de su ejecución los tutores.

Artículo 19. Coordinación entre los equipos docentes y personal de atención educativa complementaria

Para facilitar la continuidad en el proceso educativo de los alumnos, el Equipo directivo deberá establecer los adecuados cauces de coordinación entre el equipo

docente y el personal de atención educativa complementaria de cada una de las etapas educativas.

Capítulo V

Evaluación y Documentos de Formalización

Artículo 20. Evaluación y promoción del alumnado.

1. La evaluación de los alumnos será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática y el análisis de las producciones de los alumnos constituirán las técnicas principales del proceso de evaluación.

2. La evaluación en cada ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos, así como el ritmo y la evolución de cada niño. A estos efectos, se tomarán como referencia las adaptaciones curriculares establecidas para cada alumno y alumna.

3. La evaluación será responsabilidad de cada tutor, que recogerá la información proporcionada por los otros profesionales que impartan docencia al grupo de alumnos o atiendan a cada uno de ellos en particular, por el orientador u orientadora, así como por el personal de atención educativa complementaria y deberá dejar constancia de sus observaciones y valoraciones sobre el proceso de desarrollo y los aprendizajes de cada niño y niña.

4. Al incorporarse por primera vez un alumno a un centro educativo el tutor realizará una evaluación inicial, teniendo en cuenta su informe psicopedagógico y dictamen de escolarización, recogiendo por escrito la información aportada por las familias y, en su caso, los informes y datos de interés para la vida escolar.

5. Dado que las adaptaciones curriculares del alumnado escolarizado en los centros de educación especial, se apartan significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo ordinario, la evaluación se realizará buscando el máximo desarrollo de las competencias básicas. La evaluación hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumnado ha mejorado y en los que necesita mejorar y se consignará mediante las calificaciones "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM) en cada área.

6. A lo largo del curso académico cada grupo de alumnos será objeto de, al menos, tres evaluaciones. Estas sesiones, de las que el tutor levantará acta, son las reuniones que celebra el equipo docente, formado por el conjunto de docentes de cada grupo de alumnos, coordinado por el tutor y asesorado, en su caso, por el Área de Orientación, para evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos y su propia práctica docente y adoptar, en su caso, medidas para su mejora.

7. En dichas sesiones se contará con la información proporcionada por el personal de atención educativa complementaria.

8. Al término de cada curso se procederá a realizar una evaluación final de los alumnos, en la que el tutor elaborará un informe cualitativo por áreas, sobre el grado de adquisición de las competencias básicas de cada alumno.

9. El alumno permanecerá con carácter general un año en cada uno de los cursos promocionando de forma automática al curso siguiente, a excepción de aquellos casos en los que el tutor aconseje la permanencia en el mismo un curso más, pudiendo permanecer un año más en la educación infantil y hasta dos cursos más en la educación básica obligatoria.

10. Los tutores mantendrán entrevistas con todos los padres o representantes legales de los alumnos para favorecer la comunicación entre el centro y la familia,

cuando la situación lo aconseje o los padres lo soliciten. Al menos, se realizarán tres reuniones con las familias y el tutor elaborará un informe individualizado por escrito, tras cada una de las evaluaciones, en el modelo que adopte el centro, donde consten los progresos del alumno, en función de su adaptación curricular. Para ello, los tutores dispondrán en su horario complementario de tiempo específico para realizar dichas entrevistas.

Artículo 21. Evaluación de la práctica docente.

Los docentes evaluarán los procesos de enseñanza y su práctica docente con la finalidad de mejorarlos y adecuarlos a las características específicas y a las necesidades educativas del alumnado. Dicha evaluación tendrá lugar, al menos, después de cada evaluación y, con carácter global al final del curso. El plan de evaluación de la práctica docente deberá incluir los siguientes elementos:

- a. La organización del aula y aprovechamiento de los recursos del centro.
- b. La coordinación entre los órganos y personas responsables de la planificación y desarrollo de la práctica docente: equipo directivo, claustro de profesores, comisión de coordinación pedagógica, en su caso, tutores, maestros especialistas y de apoyo, y personal de atención educativa complementaria.
- c. La regularidad y calidad de la relación con las familias.
- d. La adecuación de los objetivos y criterios de evaluación programados a las características de los alumnos.
- e. La distribución equilibrada y apropiada de los contenidos.
- f. La idoneidad de la metodología y de los materiales curriculares empleados.
- g. La pertinencia de las medidas de atención a la diversidad adoptadas.
- h. Los aspectos de la práctica docente que se hayan detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y al contexto del centro.

A la memoria final anual se adjuntará la evaluación de la práctica docente global de final de curso.

Artículo 22. Documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de educación infantil para alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Al comienzo de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil, el centro abrirá un expediente personal para cada alumno. Los documentos oficiales de evaluación, que formarán, al menos, dicho expediente son: el Historial escolar de Educación Infantil, el Informe Individualizado final de ciclo y el Informe Personal por traslado.

2. En el expediente personal del alumnado se incluirá una copia de la valoración psicopedagógica y las adaptaciones curriculares realizadas.

3. Al finalizar el segundo ciclo de Educación Infantil, el Historial escolar de Educación Infantil, el Informe Individualizado de final de ciclo y, en su caso, el Informe Personal por traslado, así como los documentos indicados en el apartado 2 de este artículo, se incorporarán al expediente académico del alumno en Educación Primaria.

4. En caso de traslado de centro al final de Educación Infantil, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, una copia de todos los documentos indicados en este artículo.

5. El Historial escolar de Educación Infantil es el documento oficial que refleja los datos personales del alumno, los cambios de centro realizados y los años de escolarización en esta etapa educativa, así como cualquier observación relativa

al progreso educativo del alumno. Tiene valor acreditativo de la escolaridad realizada en esta etapa. Será extendido en impreso oficial, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, estará firmado por el secretario y contará con el visto bueno del director del centro.

6. Con el fin de dar continuidad al proceso educativo, el maestro tutor, con la información aportada por los demás maestros del alumno, elaborará un informe individual, que se iniciará al comienzo del ciclo y se completará al final del mismo, según el modelo establecido por cada centro, en el que se recogerán aquellos aspectos relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización y las decisiones adoptadas, así como las medidas educativas de refuerzo y apoyo o de adaptación curricular que hubieran sido aplicadas y otros aspectos que, a juicio del tutor, resulten de interés.

7. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido el segundo ciclo de la Educación Infantil, se emitirá un informe personal por traslado en el que se consignarán los siguientes elementos:

- Aspectos relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

8. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor, a partir de los datos facilitados por el resto del equipo docente.

Artículo 23. Documentos oficiales de evaluación de la Educación Básica para alumnado con necesidades educativas especiales y los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

1. Los documentos oficiales de evaluación en educación básica obligatoria y los Programas de Transición a la Vida Adulta son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico y el certificado de escolaridad.

2. Todos los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que correspondan en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos se podrán obtener a través del programa de gestión informática que a tal efecto, diseñará la Consejería con competencias en materia de educación.

3. De los documentos oficiales de evaluación, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado el historial académico y el informe personal por traslado.

Artículo 24. Expediente académico.

1. El expediente académico del alumnado incluirá los datos de identificación del centro, del alumno y la información relativa al proceso de evaluación, según el modelo fijado en el anexo II de la presente Orden.

2. El expediente académico llevará la firma del secretario y contará con el visto bueno del director. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que determine la

Consejería con competencias en materia de educación, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

Artículo 25. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de las distintas áreas expresados en los términos que establece el artículo 20.5 de esta Orden y se cerrarán al término del período lectivo.

2. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la Educación Básica Obligatoria y al término de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y se ajustarán, en su contenido, a los modelos establecidos en el anexo III de la presente Orden.

3. Las actas serán firmadas por el tutor del grupo y contarán con el visto bueno del director del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

Artículo 26. Historial académico.

1. El historial académico es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la Educación Básica Obligatoria y, en su caso, de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en el que el alumno se encuentre escolarizado.

2. Al finalizar la escolarización, el historial académico se entregará a los padres o tutores del alumno.

3. El historial académico será extendido en impreso oficial, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV de la presente Orden, estará firmado por el secretario y contará con el visto bueno del director del centro.

4. La Inspección de Educación supervisará los aprendizajes del alumnado y las medidas específicas adoptadas, así como la cumplimentación y custodia del historial académico.

Artículo 27. Cambio de centro.

1. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino y, a petición de éste, el historial académico y el informe personal por traslado, si no hubiese concluido el ciclo. Si éste ha concluido, se remitirá copia del informe de evaluación final del ciclo que corresponda.

2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.

Artículo 28. Certificado de escolarización.

1. El alumnado que curse la Educación Básica Obligatoria recibirá certificado de escolarización en el que consten los años cursados, de acuerdo a la presente Orden, en el modelo reflejado en el anexo V.

2. El alumnado que curse los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta recibirá certificado de escolarización en el que consten los años cursados, especialidad y número de horas de prácticas, si procede, de acuerdo a la presente Orden, en el modelo reflejado en el Anexo VI.

Capítulo VI

Recursos Humanos y Requisitos de los Centros

Artículo 29. Recursos humanos.

1. El alumnado escolarizado en los centros públicos de educación especial estará atendido por los profesionales que constan en la plantilla orgánica de dichos centros, según la proporción contemplada en la normativa específica. Entre los recursos humanos de carácter docente se contemplan: maestros especialistas en pedagogía terapéutica, que serán los tutores de las unidades de estos centros, maestros especialistas en audición y lenguaje, técnicos en formación profesional, maestros especialistas en educación física, educación artística, religión y orientadores. Los recursos de atención educativa complementaria podrán ser de los siguientes perfiles profesionales: auxiliares educativos, enfermeros, fisioterapeutas, trabajadores sociales y educadores, en aquellos centros que cuenten con servicio de residencia.

2. Los profesionales que realicen tareas de centros de recursos podrán dedicar el máximo de su horario lectivo a dichas tareas, en función de las necesidades de la zona y del propio centro de educación especial. En el caso de dedicación completa a las tareas de centro de recursos, un mínimo de cinco horas lectivas, serán de apoyo al centro de educación especial.

3. Corresponde a la Dirección General de Centros la autorización de unidades en los centros privados concertados de educación especial, al igual que su acceso al régimen de conciertos educativos, si procede.

Artículo 30. Requisitos mínimos de los centros.

1. Los centros públicos de educación especial se regirán, en cuanto a requisitos mínimos, por lo dispuesto y que les sea de aplicación, en el Real Decreto 132/2010, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros educativos.

2. En cuanto a la relación numérica alumno-profesor en las unidades de los centros públicos de educación especial se regirá por lo dispuesto en la normativa específica de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Los centros privados concertados se regirán, en cuanto a requisitos de los centros, por la normativa específica que los regule.

Capítulo VII

Formación de los profesionales e innovación educativa

Artículo 31. Los centros de educación especial y de recursos

1. Según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los centros de educación especial estarán configurados como centros de recursos, poniendo a disposición de los centros educativos de su zona, su experiencia y materiales para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y propiciarán el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo.

2. El apoyo de los profesionales que desempeñen tareas como centro de recursos, es esencial y dinamizador también en el propio centro de educación especial. Se tendrá en cuenta para la elección de dichos profesionales, la experiencia contrastada y especialización en determinados ámbitos, así como su capacidad de trabajo en equipo.

Artículo 32. Formación e innovación educativas.

1. Según establece el artículo 36 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la atención a la diversidad del alumnado se establecerá como línea prioritaria de actuación en los Planes Regionales de Formación del Profesorado, la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y al desarrollo de las medidas ordinarias y específicas adoptadas en los centros educativos, así como en los programas específicos que se desarrollen.

2. De esta forma, los centros de educación especial, estarán considerados en los planes de formación del profesorado, con diseños de actividades específicas destinadas a todos los profesionales contempladas en el Decreto 42/2003 por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado.

3. La Consejería con competencias en materia educativa reconocerá, premiará y difundirá en convocatorias específicas proyectos, experiencias y buenas prácticas inclusivas realizadas en los centros educativos en relación a la diversidad de su alumnado, que tengan como finalidad mejorar la calidad de la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales en igualdad de oportunidades.

4. Del mismo modo se impulsará la publicación de materiales impresos y digitales innovadores que favorezcan la atención a la diversidad del alumnado, la edición de guías de información sobre la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales dirigidas a la comunidad escolar y de materiales didácticos destinados a los procesos de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, promocionando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dinamizando el empleo del equipamiento técnico específico y el acceso a la cultura. Se estimulará y promoverá la realización de proyectos de innovación en los centros de educación especial y aulas abiertas que procuren respuestas metodológicas basadas en las vivencias y experiencias del alumnado.

5. En cualquier caso, en materia de formación e innovación educativas los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, se atenderán a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición adicional primera. Datos personales de los alumnos.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, en todo lo referente a la obtención, consignación y cesión de datos personales de los alumnos y, con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los mismos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y en todo caso, a lo que determine la Consejería con competencias en materia educativa.

Disposición adicional segunda. Autorización de las enseñanzas a efectos de gestión informática.

1. El Servicio de Atención a la Diversidad será habilitado como departamento gestor competente para el acceso a la plataforma informática Plumier XXI.

2. Asimismo, los centros educativos destinatarios de esta Orden cumplimentarán los datos sobre las unidades en funcionamiento por lo que serán

autorizados para el uso del módulo de Atención a la Diversidad del aplicativo Plumier XXI Gestión, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y se regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI-Gestión.

Disposición adicional tercera. Centros privados concertados.

En los centros privados concertados de educación especial, los maestros especialistas en pedagogía terapéutica podrán impartir todas las áreas del currículo.

Disposición transitoria única. Calendario de implantación.

Los aspectos referidos a las enseñanzas y su organización, así como aquellos relacionados con la evaluación y documentos de formalización que constan en la presente Orden, se implantarán a partir del curso escolar 2011-2012.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 25 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas en centros de educación especial.

Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I

**HISTORIAL ESCOLAR DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

Datos personales:

Apellidos:..... Nombre:.....
Fecha nacimiento: Lugar: Provincia:
País: Nacionalidad:
Nombre del padre: Nombre de la madre:

Inscripciones y cambios de centro:

Nombre del centro N° matrícula Fecha de alta Fecha de baja

1.....
2.....
3.....

Con fecha de de se incorpora a las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales de acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Curso Académico	Centro	Ciclo	Curso

Observaciones:
.....
.....

D., como Secretario del(centro) CERTIFICA que los datos reflejados en este Historial escolar son conformes con los que figuran en su expediente personal.

....., a, de de

Vº Bº EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

Sello

Fdo:

Fdo:



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

ANEXO II		EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	
EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA		Nº DE EXPEDIENTE	
Centro	Código centro	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Concertado	
Localidad	Municipio	Código Postal:	
Dirección		Teléfono:	Fax:
Fecha de apertura del expediente:..... de de 20..			
El historial académico de Educación Básica es continuación del antiguo Libro de Escolaridad con Serie :..... y N°..... (si procede)			
DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	DNI/NIE:	Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento	Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal	Teléfono	
Nombre del padre o tutor:		Teléfono:	
Nombre de la madre o tutora:		Teléfono	

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Años Académicos	ciclos/etapa	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES:

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

TRASLADO DE CENTRO: Con fecha _____, se traslada al centro: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Localidad: _____ Código Postal: _____
 Provincia: _____



Se remite el informe personal por traslado

DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO		
APELLIDOS, NOMBRE:		Nº EXPEDIENTE:
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL PRIMER CICLO POR ÁREAS		
ÁREAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural		
Educación artística		
Educación física		
Lengua castellana y literatura		
Matemáticas		
Religión		
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del ciclo y promociona al segundo ciclo. El Secretario: Fdo.:.....	
<ul style="list-style-type: none"> > En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). > En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. > En donde aparece (*) se consignará SI o NO 		
VºBº EL DIRECTOR		EL SECRETARIO
Sello del Centro		
Fdo.:.....		Fdo.:



DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO		
APELLIDOS, NOMBRE:		Nº EXPEDIENTE:
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL SEGUNDO CICLO POR ÁREAS		
ÁREAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural		
Educación artística		
Educación física		
Lengua castellana y literatura		
Matemáticas		
Religión		
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del ciclo y promociona al tercer ciclo El Secretario:	
	Fdo.:.....	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). ➤ En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. ➤ En donde aparece (*) se consignará SI o NO 		
....., de de
VºBº EL DIRECTOR		EL SECRETARIO
Sello del Centro		
Fdo.:.....		Fdo.:



DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO:			
APELLIDOS, NOMBRE:		Nº EXPEDIENTE:	
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL TERCER CICLO POR ÁREAS			
ÁREAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Conocimiento del medio natural, social y cultural			Con fecha:..... Supera los objetivos del primer ciclo.
Educación artística			
Educación física			El Secretario
Lengua castellana y literatura			
Matemáticas			Fdo.:
Religión			
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos			Con fecha:..... Supera los objetivos del segundo ciclo.
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del ciclo y promociona al cuarto ciclo El Secretario:		
	Fdo.:.....		El Secretario
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). ➤ En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. ➤ En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			
..... de de VºBº EL DIRECTOR		 de de EL SECRETARIO
Sello del Centro			
Fdo.:.....			Fdo.:



DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO:			
APELLIDOS, NOMBRE:		Nº EXPEDIENTE:	
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CUARTO CICLO POR ÁREAS			
ÁREAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Conocimiento del medio natural, social y cultural			Con fecha:..... Supera los objetivos del primer ciclo.
Educación artística			El Secretario
Educación física			
Lengua castellana y literatura			
Matemáticas			Fdo.:
Religión			
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos			Con fecha:..... Supera los objetivos del segundo ciclo.
	En el curso 20...../20..... Promociona: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Sí, por imposibilidad de repetir El Secretario: Fdo.:.....		El Secretario Fdo.:
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). ➤ En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. ➤ En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			Con fecha:..... Supera los objetivos del tercer ciclo. El Secretario Fdo.:
<p>..... de de</p> <p>VºBº EL DIRECTOR</p> <p style="text-align: center;">Sello del Centro</p> <p>Fdo.:.....</p>			<p>..... de</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p>Fdo.:</p>



DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO			
APELLIDOS, NOMBRE:		Nº EXPEDIENTE:	
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL QUINTO CICLO POR ÁREAS			
ÁREAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Conocimiento del medio natural, social y cultural			Con fecha:..... Supera los objetivos del primer ciclo.
Educación artística			El Secretario
Educación física			Fdo.:
Lengua castellana y literatura			
Matemáticas			Con fecha:..... Supera los objetivos del segundo ciclo.
Religión			El Secretario
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del ciclo. El Secretario:		Fdo.:
	Fdo.:.....		Con fecha:..... Supera los objetivos del tercer ciclo.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). ➤ En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. ➤ En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			El Secretario
			Fdo.:
			Con fecha:..... Supera los objetivos del cuarto ciclo.
			El Secretario
			Fdo.:
....., de de	
VºB1 EL DIRECTOR		EL SECRETARIO	
Sello del Centro			
Fdo.:.....		Fdo.:	
Propuesta de expedición del Certificado de Escolaridad en la Educación Básica Obligatoria con fecha de de 2 ... (si procede)			



PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA			Año académico 20... - 20...
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL PRIMER CURSO POR ÁMBITOS			
Especialidad:			
ÁMBITOS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Ámbito de autonomía personal en la vida diaria			
Ámbito de integración social y comunitaria			
Ámbito de formación y orientación laboral			
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del primer curso. El Secretario:		
	Fdo.:.....		
<ul style="list-style-type: none"> - En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). - En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. - En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			

PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA			Año académico 20... - 20...
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL SEGUNDO CURSO POR ÁMBITOS			
Especialidad:			
ÁMBITOS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Ámbito de autonomía personal en la vida diaria			Con fecha:.....
Ámbito de integración social y comunitaria			Supera los objetivos del primer curso.
Ámbito de formación y orientación laboral			
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del segundo curso. El Secretario:		El Secretario
	Fdo.:.....		Fdo.:
<ul style="list-style-type: none"> - En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). - En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. - En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			

REPETICIÓN PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA			Año académico 20... - 20...
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CURSO POR ÁMBITOS			
Especialidad:			
ÁMBITOS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Ámbito de autonomía personal en la vida diaria			Con fecha:.....
Ámbito de integración social y comunitaria			Supera los objetivos del curso.
Ámbito de formación y orientación laboral			
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del curso. El Secretario:		El Secretario
	Fdo.:.....		Fdo.:
<ul style="list-style-type: none"> - En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). - En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. - En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			



REPETICIÓN PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA			Año académico 20... - 20...
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CURSO POR ÁMBITOS			Especialidad:
ÁMBITOS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Ámbito de autonomía personal en la vida diaria			Con fecha:..... Supera los objetivos del curso.
Ámbito de integración social y comunitaria			
Ámbito de formación y orientación laboral			
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del curso. El Secretario: Fdo.:.....		El Secretario Fdo.:
<ul style="list-style-type: none"> - En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). - En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. - En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			

REPETICIÓN PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA			Año académico 20... - 20...
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CURSO POR ÁMBITOS			Especialidad:
ÁMBITOS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	
Ámbito de autonomía personal en la vida diaria			Con fecha:..... Supera los objetivos del curso.
Ámbito de integración social y comunitaria			
Ámbito de formación y orientación laboral			
	En el curso 20...../20..... (*) supera los objetivos del curso. El Secretario: Fdo.:.....		El Secretario Fdo.:
<ul style="list-style-type: none"> - En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). - En la columna "Medidas Adoptadas" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. - En donde aparece (*) se consignará SI o NO 			

..... de de VºBº EL DIRECTOR de de EL SECRETARIO
Sello del Centro	
Fdo.:.....	Fdo.:
Propuesta de expedición del Certificado de Escolaridad en el Programa de Transición a la Vida Adulta con fecha de de 2 ... (si procede)	



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

ANEXO III

EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS			PROMOCIONAN		NO PROMOCIONAN																
Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo			Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Religión												
Matriculados	Promocionan (Total)	No Promocionan	M																		
			DM																		
Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas																					
RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO				ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	
				Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Matemáticas		Religión		Propuesta de promoción					
Nº de Orden	Apellidos			Nombre		Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO		
01																					
02																					
03																					
04																					
05																					
06																					
07																					
08																					
09																					
10																					

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

_____, ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del
Centro

EL TUTOR,

Fdo:

Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL SEGUNDO CICLO

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS

PROMOCIONAN

NO PROMOCIONAN

Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo			Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Religión
Matriculados	Promocionan (Total)	No Promocionan	M						
			DM						

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO				ÁREAS DE CONOCIMIENTO												
				Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Matemáticas		Religión		Propuesta de promoción
N de Orden	Apellidos	Nombre	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO
01																
02																
03																
04																
05																
06																
07																
08																
09																
10																

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

_____, ____ de _____ de 20____

Vº Bº EL DIRECTOR

Fdo:

Sello del
Centro

EL TUTOR,

Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL TERCER CICLO

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS

PROMOCIONAN

NO PROMOCIONAN

Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo			Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Religión	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos
Matriculados	Promocionan (Total)	No Promocionan	M DM							

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			ÁREAS DE CONOCIMIENTO															
			Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Matemáticas		Religión		Educación para la ciudadanía y los derechos humanos		Propuesta de promoción	
N de Orden	Apellidos	Nombre	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
07																		
08																		
09																		
10																		

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

_____, ____ de ____ de 20 ____

Vº Bº EL DIRECTOR
Fdo:

Sello del

EL TUTOR,
Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL CUARTO CICLO

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS			PROMOCIONAN		NO PROMOCIONAN														
Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo			Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Religión	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos									
Matriculados	Promocionan (Total)	No Promocionan	M																
			DM																
Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas																			
RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO											ÁREAS DE CONOCIMIENTO								
N de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Matemáticas		Religión		Educación para la ciudadanía y los derechos humanos		Propuesta de promoción		
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI
01																			
02																			
03																			
04																			
05																			
06																			
07																			
08																			
09																			
10																			

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del
Centro

EL TUTOR,

Fdo:

Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL QUINTO CICLO

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS

PROMOCIONAN

NO PROMOCIONAN

Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo			Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Religión
Matriculados	Promocionan (Total)	No Promocionan	M						
			DM						

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			ÁREAS DE CONOCIMIENTO															
			Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Matemáticas		Religión		Propuesta de promoción			
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
07																		
08																		
09																		
10																		

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

Vº Bº EL DIRECTOR

_____, ____ de ____ de 20 ____
Sello del Centro EL TUTOR,

Fdo:

Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Curso Académico: 20 ____/20 ____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

GRUPO: ____

Centro:..... Localidad:..... Dirección:.....:C.P.:..... Código de centro:.....

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS

Alumnos/as que han cursado los dos años del programa	Calificación	Ámbito de autonomía personal en la vida diaria	Ámbito de integración social y comunitaria	Ámbito de formación y orientación laboral
	M			
	DM			

Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos ámbitos

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			ÁMBITOS					
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Ámbito de autonomía personal en la vida diaria		Ámbito de integración social y comunitaria		Ámbito de formación y orientación laboral	
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								



RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			ÁMBITOS					
			Ámbito de autonomía personal en la vida diaria		Ámbito de integración social y comunitaria		Ámbito de formación y orientación laboral	
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A
18								
19								
20								

Notas: En la columna "Calificación" se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM). En la columna "M.A (medidas adoptadas)" se consignará, en caso necesario, ACS: Adaptación Curricular Significativa. En la columna "propuesta de promoción" se indicará SI/NO.

Diligencias:

_____, ____ de _____ de 20____

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del
Centro

EL TUTOR,

Fdo:

Fdo:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y
Empleo

ANEXO IV

HISTORIAL ACADÉMICO

Datos personales:

Apellidos:..... Nombre.....
Fecha nacimiento:Lugar:.....Provincia:.....
País.....Nacionalidad.....
Nombre del padre: Nombre de la madre:

Inscripciones y cambios de centro:

Nombre del centro	Nº matrícula	fecha de alta	fecha de baja
1.....			
2.....			
3.....			

Con fecha ... de de se incorpora a las enseñanzas de la Educación Básica Obligatoria de acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este historial académico supone la continuación del anterior Libro de escolaridad de la enseñanza básica con Serie.....y Número..... (Rellenar si procede)

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA

CURSO ACADÉMICO	CENTRO	CICLO	CURSO



Observaciones:

.....

.....

**AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA**

CURSO ACADÉMICO	CENTRO	PROGRAMA	CURSO

Observaciones:

.....



**EDUCACIÓN BÁSICA
OBLIGATORIA**

MATERIAS	Ciclo 1º		Ciclo 2º		Ciclo 3º	
	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Matemáticas						
Religión						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
Evaluación: Se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM).						
Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa)	Fecha decisión promoción		Fecha decisión promoción		Fecha decisión promoción	

**EDUCACIÓN BÁSICA
OBLIGATORIA**

MATERIAS	Ciclo 4º		Ciclo 5º	
	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural				
Educación artística				
Educación física				
Lengua castellana y literatura				
Matemáticas				
Religión				
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos				
Evaluación: Se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM).				
Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa)	Fecha decisión promoción		Fecha decisión promoción	

**PROGRAMAS TRANSICIÓN
A LA VIDA ADULTA**

ÁMBITOS		
	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Autonomía personal en la vida diaria		
Integración social y comunitaria		
Orientación y Formación Laboral		
Evaluación: Se consignará en términos "mejora" (M) o "debe mejorar" (DM).	Nº de horas prácticas en la Etapa: Especialidad:	
Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa)		

D., como Secretario del (centro)....., CERTIFICA que los datos reflejados en este historial académico son conformes con los que figuran en su expediente académico.

Ena..... dede 20...

V^oB^o EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

Sello

Fdo:

Fdo:



ANEXO V
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Educación Básica Obligatoria

Nº de expediente académico:

Datos personales del alumno/a

Apellidos:

Nombre:

DNI/NIE:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Provincia:

País:

Nacionalidad:

Domicilio

Calle y número

Localidad:

C.P.

Don / Doña....., como Secretario/a del centro docente
..... de, con código :.....

CERTIFICO

Que, según consta en el expediente académico archivado en esta Secretaría, el/la alumno/a D/D^aha permanecido en la Educación Básica Obligatoria desde el año académico 20../20.. hasta el 20../20.. cursando las materias correspondientes, según la Orden de 3 de mayo de 2011, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en
..... a de de 20.....

VºBº

El/La Directora/a

(sello del centro)

Fdo:.....



ANEXO VI
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Formación para la Transición a la Vida Adulta

Nº de expediente académico:

Datos personales del alumno/a

Apellidos: Nombre: DNI/NIE:
Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento:
Provincia: País: Nacionalidad:

Domicilio

Calle y número Localidad: C.P.

Don / Doña....., como Secretario/a del centro docente
..... de, con código :.....

CERTIFICO

Que, según consta en el expediente académico archivado en esta Secretaría, el/la alumno/a D/Dªha permanecido en el Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta desde el año académico 20../20.. hasta el 20../20.. cursando las especialidades y horas prácticas que a continuación se detallan, según la Orden de 3 de mayo de 2011, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ESPECIALIDAD: Nº HORAS PRÁCTICAS:
ESPECIALIDAD: Nº HORAS PRÁCTICAS
ESPECIALIDAD: Nº HORAS PRÁCTICAS

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en
..... a de de 20.....

VºBº
El/La Directora/a

(sello del centro)

Fdo:.....